

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S
(SAVIA SALUD EPS), LUZ SHIRLEY JARAMILLO PÉREZ Y CARLOS ENRIQUE
VIVEROS PINEDA**

Entre los suscritos, de una parte, **LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.095.728, en calidad de Gerente de **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. (en adelante SAVIA SALUD EPS)**, NIT. 900604350-0, quien fue designado por la Junta Directiva de SAVIA SALUD EPS, en sesión extraordinaria del día 26 de mayo de 2020, según consta en Acta No. 112 de la misma fecha, quien en adelante se denominará **LA PARTE REVELADORA**; y de la otra de la otra parte, **LUZ SHIRLEY JARAMILLO PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1128281776 y **CARLOS ENRIQUE VIVEROS PINEDA** identificada con la cédula de ciudadanía número 8103709; ambos mayor de edad, actuando en nombre propio, y quienes en adelante se denominarán **LA PARTE RECEPTORA**, han acordado celebrar el presente convenio de cooperación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que **LA PARTE REVELADORA** es una empresa promotora de salud del régimen subsidiado del Departamento de Antioquia, la cual se encuentra constituida en alianza público - privada, esto es, con el apoyo del Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín, en calidad de entidades territoriales actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA.

SEGUNDA: Que **LA PARTE RECEPTORA** se encuentra actualmente adelantando pregrado en el programa de GERENCIA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN SALUD en la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

TERCERA: Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de obtener el título de sus estudios, **LA PARTE RECEPTORA** pretende ejecutar un plan de trabajo bajo la modalidad de Desarrollo Tecnológico o Experimental, cuyo objeto es "*Propuesta de Mejora al Proceso de Afiliación e Ingeniería de Requisitos para el Desarrollo de una Aplicación Móvil en Savia Salud EPS*", el cual se proyecta ejecutar en el término de 6 meses.

CUARTA: Que en virtud de lo anterior, las partes celebrarán el presente convenio de cooperación sin contraprestación económica, dentro del cual, **LA PARTE REVELADORA** suministrará a **LA PARTE RECEPTORA**, la base de datos de los afiliados en la forma detallada en el anexo denominado "*ANEXO 1 FICHA TÉCNICA, REQUISITOS Y CONCEPTO DE VIABILIDAD DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*", mismo que hace parte integral del presente contrato, con el fin de elaborar una propuesta de ajuste al área de aseguramiento para lograr mayor agilidad en el proceso de afiliaciones y novedades de los afiliados, mediante el uso de automatizaciones y la apropiación de tecnologías, así mismo implementar un diseño de alto nivel de una aplicación para dispositivos móviles que sirva de apoyo al proceso de aseguramiento.

QUINTA: Que tomando en consideración la transferencia precitada, **LA PARTE RECEPTORA** se obliga a cumplir con los objetivos del proyecto a través de la información procesada en la investigación, dando cumplimiento al tratamiento de datos previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad que la adicione, modifique o sustituya.

En consecuencia, **LAS PARTES** han convenido suscribir el presente convenio de cooperación, mismo que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. LAS PARTES, se obligan a celebrar convenio de cooperación para investigación científica sin contraprestación económica, en virtud de la cual, **LA PARTE REVELADORA** suministrará a **LA PARTE RECEPTORA**, la base de datos de los afiliados en la forma detallada en el anexo denominado “*ANEXO 1 FICHA TÉCNICA, REQUISITOS Y CONCEPTO DE VIABILIDAD DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*”, mismo que hace parte integral del presente convenio. En consecuencia, **LA PARTE RECEPTORA** se obliga a mantener bajo confidencialidad la información recibida, misma que será para uso exclusivo y elaboración del trabajo de grado bajo la modalidad de Desarrollo Tecnológico o Experimental, cuyo objeto es “*Propuesta de Mejora al Proceso de Afiliación e Ingeniería de Requisitos para el Desarrollo de una Aplicación Móvil en Savia Salud EPS*”.

SEGUNDA: ALCANCE. El alcance de este convenio consiste en elaborar una propuesta para el área de aseguramiento de SAVIA SALUD EPS, con la finalidad de lograr mayor agilidad en el proceso de afiliaciones y novedades de los afiliados, mediante el uso de automatizaciones y la apropiación de tecnologías, así como implementar un diseño de alto nivel de una aplicación para dispositivos móviles que sirva de apoyo al proceso de aseguramiento.

TERCERA: DURACIÓN. Este acuerdo tendrá una duración de seis (6) meses, durante los cuales se llevará a cabo la investigación y se entregará el producto, en la forma indicada en el plan de trabajo adjunto este convenio.

PARÁGRAFO: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán pactar de manera anticipada la terminación del presente acuerdo, sin que exista lugar por ello a compensación y/o indemnización alguna.

CUARTA: OBLIGACIONES. Además de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de este convenio, las siguientes son las obligaciones de las partes:

I. **LA PARTE RECEPTORA** se obliga a:

1. Ejecutar las actividades que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del acuerdo, atendiendo como mínimo, las mencionadas en la cláusula primera del mismo.

2. Socializar el producto terminado y arrojar los resultados de la investigación científica a **LA PARTE REVELADORA**, sin exigir contraprestación económica alguna, entre ellos, los siguientes productos:
 - a) Proceso de afiliación de Savia Salud EPS optimizado.
 - b) Documento de requisitos cliente y desarrollador para el desarrollo de la aplicación móvil de apoyo al proceso de afiliación.
 - c) Prototipo no funcional para el desarrollo de la aplicación móvil de apoyo al proceso de afiliación.
 - d) Modelo de base de datos para el desarrollo de la aplicación móvil de apoyo al proceso de afiliación.
3. Mantener la reserva y confidencialidad sobre toda la información y documentos de propiedad de **LA PARTE REVELADORA** o información bajo custodia de estos, que sean de su conocimiento por la ejecución de este convenio. Así mismo, **LA PARTE RECEPTORA** se compromete a utilizar dicha información únicamente para los fines previstos en este acuerdo.
4. Reconocer que los derechos patrimoniales del producto tecnológico desarrollado con la información y documentos de propiedad de **LA PARTE REVELADORA** son de propiedad de ésta última, y en virtud de la cual, se transmitirán todos los derechos, códigos fuente y facultad de usa y edición del mismo.
5. Abstenerse de usar la información de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente, perjudicial para los intereses de **LA PARTE REVELADORA**.
6. No usar la información para ningún propósito distinto al establecido en el presente convenio.
7. Reconocer que la recepción de la información no le da, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos patrimoniales de autor, o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual de la **PARTE REVELADORA**.
8. Abstenerse de hacer copias de la información entregada a menos que **LA PARTE REVELADORA** expresamente lo autorice.
9. Notificar a la otra parte por escrito, en caso de que existan sospechas sobre presuntas contravenciones a lo aquí previsto o a los acuerdos con los empleados. A pedido de la **PARTE REVELADORA**, **LA PARTE RECEPTORA** investigará rápidamente sobre las presuntas contravenciones que puedan afectar los intereses de **LA PARTE REVELADORA**, y estará a cargo de todos los gastos y demás costos generados, como consecuencia de esta contravención.
10. Trabajar coordinadamente con el equipo de aseguramiento y T.I de Savia Salud EPS, frente a los requerimientos necesarios para el desarrollo del proyecto.

11. Cumplir con las actividades y el cronograma de trabajo propuesto, notificando oportunamente cualquier cambio que afecte la entrega y el desarrollo de este.
12. Responder por cualquier perjuicio causado a **LA PARTE REVELADORA** derivado del mal o inadecuado uso de la información entregada.

II. LA PARTE REVELADORA se obliga a:

1. Entregar la base de datos de los afiliados en la forma detallada en el anexo denominado "*ANEXO 1 FICHA TÉCNICA, REQUISITOS Y CONCEPTO DE VIABILIDAD DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*", mismo que hace parte integral del presente convenio.
2. Trabajar coordinadamente con la **PARTE RECEPTORA** y suministrar los insumos requeridos para el desarrollo del plan de trabajo
3. Reconocer que los derechos morales de autor corresponden a **LA PARTE RECEPTORA**, pero los derechos patrimoniales de autor y en ese orden, la propiedad, uso y explotación del producto será de **SAVIA SALUD EPS**.
4. Registrar ante el órgano competente los derechos patrimoniales, marcas o patentes derivados de este convenio.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN: LA PARTE RECEPTORA se obliga especialmente a mantener en secreto toda información que por razón de su labor llegare a conocer y, más aún, cuando sea de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda causar perjuicios a **LA PARTE REVELADORA**. A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su labor, especialmente los secretos profesionales, industriales o comerciales de **LA PARTE REVELADORA** o que sean de su naturaleza reservada y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a **LA PARTE REVELADORA**, a sus directivos o a sus afiliados. Dentro de la información confidencial de **LA PARTE REVELADORA** está incluida toda aquella que sea total o parcialmente desarrollada por **LA PARTE RECEPTORA** o que conozca durante el desarrollo de la relación objeto del presente convenio. No están incluidas en la información confidencial para **LA PARTE RECEPTORA**, las habilidades técnicas generales ni la experiencia general que obtenga durante la práctica y entiende que **LA PARTE REVELADORA** no tiene objeción a que use esas habilidades o dicha experiencia en nuevas empresas, siempre y cuando no contravenga las normas sobre propiedad intelectual, derechos de autor, marcas y patentes. Entiende que su obligación de no usar ni divulgar información confidencial de **LA PARTE REVELADORA**, sigue en vigencia después de la terminación del presente convenio y que si en algún momento, tiene alguna duda acerca de si la información puede ser confidencial de **LA PARTE REVELADORA**, verificará tal situación antes de la utilización o divulgación, bajo la forma de una autorización escrita de **LA PARTE RECEPTORA** para hacerlo, además, entiende que tal permiso puede ser negado cuando se trate de información de carácter confidencial.

LA PARTE RECEPTORA declara que todos los libros, materiales, registros, base de datos, documentos, etc., pertenecientes a **LA PARTE REVELADORA** o a uno de sus afiliados, a los que en razón de este convenio tiene acceso, le impiden apropiarse o usarlos indebidamente para cualquier fin y menos aún copiarlos bajo cualquiera de las modalidades, para uso diferente a los estrictamente relacionados con este convenio. Acepta todos aquellos procedimientos, controles e instrucciones que implemente **LA PARTE REVELADORA** o uno de sus colaboradores o afiliados, tendientes a proteger la reserva de la información confidencial que gestione en razón de los trabajos o servicios contratados con sus usuarios o proveedores.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Todo derecho patrimonial que pueda predicarse de cualquier nueva creación material o inmaterial que dé lugar a derechos de autor o propiedad intelectual realizada por **LA PARTE RECEPTORA** en ejercicio de sus labores, con los implementos de **LA PARTE REVELADORA** o datos conocidos o elaborados en función de su labor, se entiende cedida en favor de **LA PARTE REVELADORA**, sin que surja en ningún caso compensación, indemnización o suma alguna a reconocer por dicha causa. Por lo cual, en ningún caso, se generará suma alguna, bonificación, compensación, indemnización, reconocimiento de perjuicios patrimoniales por dicha causa, dado que las condiciones económicas pactadas en el convenio se consideran incluyentes para remunerar dichas creaciones, sin importar el beneficio que reporta a **LA PARTE REVELADORA**, la importancia de la invención, ni ningún otro factor, entre ellos, la propiedad de códigos fuente y la facultad de modificación, edición y uso.

Finalmente, **LA PARTE RECEPTORA** reconoce que todos los desarrollos efectuados en virtud del presente contrato, incluyendo informes, investigaciones, software, invenciones, descubrimientos, creaciones literarias, artísticas, desarrollo de tecnologías, códigos fuente o de cualesquiera otros tipo o naturaleza, entre otros, y los derechos económicos derivados de éstos son propiedad exclusiva de **LA PARTE REVELADORA** y, por ende, no podrán ser suministrados a terceros ni utilizados particularmente por **LA PARTE RECEPTORA**, salvo autorización previa y por escrito de **LA PARTE REVELADORA**. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones y prohibiciones conlleva a la interposición de las acciones legales a que haya lugar.

SEPTIMA: OBLIGACIONES RELACIONADAS PARA EL MANEJO DE DATOS PERSONALES Y/O SENSIBLES. **LA PARTE RECEPTORA**, deberá cumplir las siguientes obligaciones en relación con los datos personales y/o sensibles, debiéndose ajustar siempre a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen.

OCTAVA: HABEAS DATA. .- En la ejecución del presente convenio, **LA PARTE RECEPTORA** podrá acceder, consultar y/o administrar bases de datos de los afiliados de **LA PARTE REVELADORA**, y para tal efecto, se obliga a disponer de los medios necesarios para observar, cumplir e instruir a quienes intervengan en el conocimiento de la información sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Ninguna de las partes del presente convenio tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que cada uno de ellos asume, cuando tal incumplimiento se produzca por causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas que afecten la ejecución del acuerdo. De conformidad con el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, cuando el mismo no sea imputable a la parte obligada y no resulte como consecuencia de culpa de dicha parte.


DÉCIMA: INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS. En caso de incumplimiento, retardo o responsabilidad de acuerdo con la ley, de alguna de las obligaciones previstas en este acuerdo debidamente comprobada por cualquiera de las partes. La parte afectada podrá demandar la plena indemnización de la totalidad de los perjuicios que resulten de la violación de las obligaciones.

PARÁGRAFO: Para efectos del presente acuerdo, se entiende por daño indemnizable aquellos daños y perjuicios que sean consecuencia directa de las actuaciones negligentes de alguna de las partes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que se adquieren en virtud del presente acuerdo. No se considerarán daños indemnizables las reclamaciones por fuera de los límites establecidos en la presente cláusula.


UNDÉCIMA: RELACIONAMIENTO. Durante la vigencia del presente convenio, el enlace entre las partes para el reporte de los avances y el apoyo en el suministro de la información se llevará a cabo a través de ANTONIO CRUZ RIAÑO, en calidad de Director de Aseguramiento de SAVIA SALUD EPS.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Medellín, el día seis (6) de mayo de 2021.

LA PARTE REVELADORA:


+ **LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ**
Representante Legal
SAVIA SALUD EPS S.A.S.

LA PARTE RECEPTORA:


LUZ SHIRLEY JARAMILLO PÉREZ
C.C. No. 1128281776


CARLOS ENRIQUE VIVEROS PINEDA
C.C. No. 8103709